



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Luis Mario Baeza Cano, Lourdes Soledad Reta Vargas, Gustavo De La Rosa Hickerson, Verónica Mayela Meléndez Escobedo, Benjamín Carrera Chávez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras y la de la voz, Rosana Díaz Reyes, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de MORENA, con base al artículo 174 fracción Primera, presentamos iniciativa con carácter de PUNTO DE ACUERDO para que se exhorte respetuosamente Poder Ejecutivo del Estado para que mediante la Secretaría de Salud, así como la de Desarrollo Urbano y Ecología, se cumplan con los acuerdos tomados entre autoridades y activistas, así también se exhorte respetuosamente Poder Ejecutivo Federal para que se actualicen las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas a los CENTROS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZONOSIS, así también en el mismo marco, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar la Ley de Bienestar Animal y la Ley Estatal de Salud, lo anterior para lograr la conversión efectiva de los antirrábicos en Centros de Control Animal, lo anterior sustentado en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales”

Así inicia Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Conforme al portal virtual del Gobierno Federal de México¹, a grandes rasgos, la Declaración señala en sus 14 artículos que:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia (**Artículo 1**).

¹ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse (**Artículo 4**).
- Aquellos animales que sean escogidos como compañeros por un humano tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a la longevidad natural de su especie (**Artículo 6**).
- Los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley de la misma manera en que lo son los derechos del hombre (**Artículo 14**).

En el anterior sentido, es claro que en México se han desarrollado y estudiado diferentes instrumentos legales en pro del bienestar de los animales. En esa situación, aún falta mayor coordinación entre las autoridades sanitarias y las autoridades relacionadas al medio ambiente, toda vez que muchas normas no consideran los criterios mínimos de bienestar animal, facilitando a las autoridades hacer caso omiso de ciertas disposiciones.

En tal tesitura, para los actuales centros antirrábicos resulta una metodología cotidiana y maquiladora el sacrificio de animales callejeros, bajo el erróneo argumento de regirse únicamente en las normas oficiales. El ejemplo específico lo vemos dentro de la NOM-042, misma que especifica ser orientadora, y que pondera primero, la prevención y la vacunación antes que el sacrificio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Estas normas oficiales y su aplicación no son concordantes con las nuevas leyes relacionadas a la protección de los animales, aún más importante, tenemos que tener en consideración que la progresividad de la norma, conforme al artículo primero constitucional, es aplicable a la protección de los animales:

Registro digital: 2015660 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época Materias(s): Común, Administrativa Tesis: I.10o.A.52 A
(10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro
48, Noviembre de 2017, Tomo III, página 2074

ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA ESA MEDIDA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD.

Cuando en el juicio de amparo se reclama que una medida de la autoridad administrativa viola el derecho humano a la propiedad del quejoso, al ordenar privar de la vida a un animal que le pertenece, con el argumento de que tiene una enfermedad que representa un riesgo para la salud pública, sin que existan suficientes pruebas que así lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

acrediten, el análisis correspondiente debe realizarse bajo el principio de progresividad, de acuerdo con el método de interpretación conforme previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para concluir que si dicha propiedad la constituye un ser vivo, el Estado no puede traspasarla a su arbitrio y disponer el sacrificio de éste como mera medida de prevención, sin la debida fundamentación y motivación, ni aun bajo la supuesta salvaguarda de la salud humana y del medio ambiente, pues ello implicaría soslayar que el bien directamente afectado es la vida de quien no está en capacidad de decidir de manera autónoma su destino. Lo anterior, porque el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de los animales, constituye el fundamento de la coexistencia entre las especies en el mundo y todo acto que implica la muerte de un "ser vivo" no puede escapar de la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente, pues incluso la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y diversas normas oficiales mexicanas (como la NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a la protección de flora y fauna silvestres), ni los códigos penales y civiles y leyes de protección animal en las



entidades federativas establecen la destrucción o privación de la vida de animales, plantas, etcétera, sin justificación alguna.

El argumento jurisdiccional, nos indica que el sacrificio no debe ser arbitrario, **“ni aun bajo la supuesta salvaguarda de la salud humana y del medio ambiente, pues ello implicaría soslayar que el bien directamente afectado es la vida de quien no está en capacidad de decidir de manera autónoma su destino.”** Si se permite que se siga priorizando el sacrificio antes que la esterilización, adopción y prevención, caeríamos en una cosificación de los semovientes, en este sentido, rompería con el criterio de progresividad constitucional antes mencionado, que si bien no puede ser aplicado en la misma medida entre personas y animales, sirve como principio orientador para evitar la regresión en la protección de animales.

La cita de los criterios jurisdiccionales es importante, pues los actuales esquemas priorizan el sacrificio como única medida, mal argumentando normas oficiales y salud pública. En datos concretos, se ha demostrado que es preferible la esterilización como primera medida, toda vez que conforme a datos de la asociación “Amor Sin Raza A.C.”, esterilizar a un animal previene el nacimiento de 100 más en una proyección a 5 años, es decir, por cada esterilización prevenimos 100 animalitos en condición de calle, que además de sufrir constituyen un problema social y presupuestal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Es conocida la problemática de animales en situación de calle, al respecto informan los medios que “no existe un número exacto de cuántos perros hay en México. Sin embargo, las últimas cifras obtenidas -hace ya tres años-, arrojaron que en el país existen cerca de 23 millones de perros, de los cuales 70% están situación de calle. Esto nos ubica en el 1er lugar de Latinoamérica con mayor población de perros callejeros.”²

En específico en nuestras principales ciudades, también se informa por los medios periodísticos, por ejemplo, que hay “una grave problemática en la ciudad de Chihuahua son sin duda los perros callejeros, los cuales se estima podrían llegar a poco más de 55 mil, entre los que no tienen dueño y aquellos que siendo mascotas los dejan andar por las calles sin control, de un total de alrededor de 85 mil que habitan en la ciudad, con lo que la propagación de la rickettsia cada vez es mayor.”³

También de nuestra principal frontera se menciona que “en manada o solos, se pueden observar decenas de animales que ocupan un espacio en la urbe... Ciudad Juárez ocupa el primer lugar a nivel nacional con el mayor

² <https://vetme.com.mx/consejos-vetme/mexico-1er-lugar-en-poblacion-de-perros-callejeros/>

³ <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/grave-problematca-de-los-perros-callejeros-podrian-llegar-a-mas-de-55-mil-383925.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

problema de perros callejeros, pues se estima que existen entre 60 y 200 mil perros callejeros en la localidad, según estadísticas del 2019 del INEGI.”⁴

En la perspectiva constitucional, debemos recordar que los animales se les puede reconocer como propiedad, pero eso no les quita la protección legal como seres semovientes; en diferentes acciones legales se argumentó que los mismos eran mera propiedad y deben de tener el destino que les imponga el dueño, por ello “la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que las normas impugnadas afectan los derechos de propiedad... la sentencia aclara que no se trata de una afectación desproporcionada en atención a la finalidad que persiguen dichas normas, que es la protección del bienestar animal.”⁵

Es importante para esta legisladora, reiterar este criterio jurisdiccional, pues se fundamenta en que la Constitución no sólo reconoce a los animales como bienes semovientes, sino además como seres vivos, por tanto la protección constitucional de la vida es extensiva a los mismos:

⁴ <https://circuitofrontera.com/2021/07/21/ciudad-juarez-municipio-con-mas-perros-callejeros-de-mexico/#:~:text=Mientras%20que%20Ciudad%20Ju%C3%A1rez%20ocupa,estad%C3%ADsticas%20del%202019%20del%20INEGI.>

⁵ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5784>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Registro digital: 2015662 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época Materias(s): Común, Administrativa Tesis: I.10o.A.54 A
(10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro
48, Noviembre de 2017, Tomo III, página 2076

ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, AUN CUANDO EL QUEJOSO, ADEMÁS DE ALEGAR VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, HAYA ARGUMENTADO LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Si bien es cierto que el derecho humano a la propiedad se encuentra protegido conforme al contenido relacionado de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que no puede soslayarse que la orden de privar de la vida a un animal por representar un riesgo para la salud pública es una medida trascendental y extraordinaria; de ahí que se actualiza la excepción al principio de definitividad en el amparo promovido en su contra por transgresión al derecho humano a la propiedad, aun cuando el quejoso, además de alegar violaciones directas a la Constitución,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

haya argumentado la incorrecta aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracción XVI, 16, fracciones II, IV, VII, X, XII, XIV, 20, 21, 23, 30 y 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal por parte de las autoridades administrativas, pues el precepto 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, al establecer que únicamente se deben alegar violaciones directas a la Constitución, no prohíbe o limita técnica o metodológicamente la forma y los términos argumentativos mediante los cuales el particular debe cumplir con esta exigencia, aunado a que **la protección de la vida debe hacerse extensiva a los animales, en términos del artículo 1o. constitucional**, al no existir referente que permita obviar lo extremo de la medida y asegurar, a su vez, no sólo la garantía de audiencia del propietario mediante el recurso de revisión o el juicio contencioso administrativo, sino la pronta e inmediata resolución de la litis, ya que el parámetro de regularidad constitucional no puede desvincularse al momento de verificar la afectación de los animales, aun cuando sean considerados como un bien semoviente.

Así pues, debemos observar que la Ley de Bienestar Animal fue publicada desde el 17 de noviembre de 2010, razón por la cual diferentes asociaciones civiles en pro de la protección de animales, han denunciado no se ha aplicado dicho cuerpo normativo, denunciando también, que incluso se incumple con el mínimo legal, que son las normas oficiales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

No puede pasar desapercibido, para nosotros como legisladoras y legisladoras, los llamados de atención de la sociedad ni las manifestaciones a las que han sido obligados los activistas para que haya un trato decente de los animales, lo podemos verificar mediante diferentes notas de Ciudad Juárez el día 15 de marzo de este año, que, y cito: "Tras tres días consecutivos de plantón, activistas lograron el rescate de 30 canes que se encontraban en el interior del Centro Antirrábico de la colonia San Antonio, luego de un diálogo con el titular, Luis Soon y el director de la Región Sanitaria, el doctor Rogelio Covarrubias. Fue durante el mediodía de ayer (lunes) que uno a uno fueron saliendo los perros, muchos de ellos con desnutrición, mal estado de salud y miedo, y fueron ingresados a automóviles particulares hacia una casa o refugio de los rescatistas Roberto Chávez, Susy Cat, Patitas Mojadas y Un millón de Esperanzas para que se les brinde atención médica, y posteriormente, esperarán ser adoptados."

En ese sentido, agradecemos la buena voluntad de las autoridades sanitarias del Poder Ejecutivo del Estado para cumplir con la Ley de Bienestar Animal, sobre todo por el acercamiento con las personas activistas y defensoras de los animales, pues como dijo Abraham Lincoln: "Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Presidenta, en mérito de lo antes expuesto, se solicita en primera instancia, que de conformidad con el artículo 174 fracción Primera, se considere a la presente de Urgente Resolución, y se someta a votación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Salud, así como la de Desarrollo Urbano y Ecología, se implementen las acciones necesarias para cumplir con los acuerdos tomados entre las autoridades sanitarias y asociaciones civiles manifestantes, al exterior del Centro Antirrábico de la colonia San Antonio en Ciudad Juárez del día 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO. La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, se actualicen la PROY-NOM-042-SSA2-2017 sobre Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Centros de Prevención y Control de Zoonosis relativa a perros y gatos, así como las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia, conforme a los nuevos criterios de bienestar animal que reconocidos en el marco constitucional mexicano.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo así como de la iniciativa que le da origen, a las autoridades antes mencionadas.

Dado en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al día trigésimo primero del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Sumado a lo anteriormente expuesto, en segunda instancia, sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V del artículo 6 y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 35, ambos de la Ley de Bienestar Animal, para quedar de la siguiente forma:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

...

V. La creación de Centros de Control Animal, por acto propio o por colaboración con los ayuntamientos del Estado. Para efectos, los antirrábicos deberán ser convertidos y funcionar como Centros de Control Animal

...

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, observando los principios y objetivos de la presente ley, creando por consecuencia las Normas Técnicas para el Estado y los reglamentos necesarios.

Artículo 35. Será obligación de los Centros de Control Animal:

...

XX.- En concordancia a esta ley, aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, así como la promoción y aplicación de las Normas Técnicas del Estado necesarias, conforme a los principios y objetivos de esta ley.

XXI.- Asumir las funciones y facultades de los antirrábicos como parte de los Centros de Control Animal, lo anterior en coordinación con las autoridades sanitarias, manteniendo con las mismas



colaboración en materia relacionada a zoonosis, tratamiento y destino de animales muertos así como en donde exista un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V y VI del artículo 362, así como el artículo 367, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 362. Son medidas de seguridad sanitaria, las siguientes:

...

V. La vacunación de animales **en colaboración con las autoridades en materia de ecología y medio ambiente.**

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, **esto con observancia de la Ley de Bienestar Animal, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, así como de las normas relacionadas en la materia.**

Artículo 367. El Ejecutivo del Estado podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de **bienestar y protección animal.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, incluirá dentro de su presupuesto anual, a partir del ejercicio fiscal 2023 y en los subsecuentes, recursos suficientes para la implementación de las disposiciones contempladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y Normas Técnicas Estatales necesarias de la presente reforma, en el término de 180 días contados a partir de su publicación.

Dado en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,
al día trigésimo primero del mes de marzo del año dos mil veintidós.


ATENTAMENTE
DIP. ROSANA DÍAZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. LOURDES SOLEDAD

RETA VARGAS

DIP. LUIS MARIO BAEZA CANO

DIP. ADRIANA TERRAZAS

PORRAS

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA

HICKERSON

DIP. VERÓNICA MAYELA

MELÉNDEZ ESCOBEDO

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC

ESTRADA SOTELO

DIP. BENJAMÍN CARRERA

CHÁVEZ

DIP. MARÍA ANTONIETA

PÉREZ REYES

PUNTO DE ACUERDO que exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para se cumplan con los acuerdos tomados entre autoridades y activistas, así también exhorta Poder Ejecutivo Federal para que se actualicen las Normas Oficiales Mexicanas e iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar la Ley de Bienestar Animal.